

Demandante: Susana Angélica Mata y otra
Radicado: 05001 31 05 016 **2024-00005** 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620240000500 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **SUSANA ANGELICA MATA y ROXANA SALAZAR** contra **JOHN CFHRISTOPHER ANGULO y WILLIAM IZQUIERDO RAMIREZ** examinada la demanda presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al procedimiento laboral por remisión al artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la S.S., que facultan al Juez para devolver la demanda cuando esta no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*; norma que tiene como objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera, preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la demanda en estudio presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** en su lugar a la parte actora, el termino de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se enuncian a continuación:

- Deberá allegar nuevamente los poderes con la respectiva constancia de trazabilidad del correo procedente de los otorgantes.
- Deberá allegar la totalidad de la prueba enunciada en la demanda, toda vez que la allegada se encuentra incompleta.
- Deberá relacionar la totalidad de la prueba allegada con la demanda, puesto que la misma no se encuentra relacionada en debida forma en la demanda.

Para los efectos establecidos en la ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá aportar la documental exigida al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f15a5ace0e68115c7ed975d895a01d59102c80ec8ed8e3e18f7f5133cf02dd
Documento generado en 05/02/2024 07:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>